

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2171

19 de Diciembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **ANA MARIA MAYA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No. 5412 DEL 07 DE DICIEMBRE 2017.**

Persona a notificar: **ANA MARIA MAYA**

Dirección de notificación usuario **KM. 1 VIA AL CAIMO PORTUGALITO- URBANIZACION EL BOSQUE**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 19 de Diciembre de 2017

Señora:

ANA MARIA MAYA

KM. 1 VIA AL CAIMO PORTUGALITO- URBANIZACION EL BOSQUE

Teléfono: 3104127027- 7477874

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 5412 DEL 07 DE DICIEMBRE 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 2171** correspondiente al **OFICIO PQRDS No. 5412 DEL 07 DE DICIEMBRE 2017. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 107231"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

PQRDS- 5412

Armenia, 07 de Diciembre de 2017

Señora:

ANA MARIA MAYA

Administradora URBANIZACION EL BOSQUE

KM. 1 VIA AL CAIMO PORTUGALITO - URBANIZACION EL BOSQUE

Teléfono: 3104127027- 7477874

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Radicado No. 2017RE6563 del 20/11/2017.

Cordial saludo,

De conformidad con la situación por su parte expuesta mediante escrito con radicación 2017RE6597 del 20/11/2017, es menester de la Entidad Informarle que ciertamente, al revisar el aplicativo comercial respecto del contrato interno **No. 107231**, fue claro evidenciar que para los periodos de facturación liquidados en los meses de Agosto y Septiembre de 2017, el medidor asignado y correspondiente al predio identificado con nomenclatura Interna LOTE 1 K AREA COMUN C.R. EL REMANSO DEL BOSQUE De la Ciudad de Armenia Serie No. 04-014013, mostro una tendencia importante al incremento del consumo, así

| | | | | | |
|----------------------------------|------------------------------------|---------------------------|-------|---------------------|-------|
| Nombre | PUNTO MEDICION PRODUCTO 1072311 | Tipo Punto de Medición | -1 | Marca del equipo | KENT |
| Fecha registro punto de medición | | | ----- | | |
| Fecha Ultimo Cambio | | Aforo | | Tipo Aforo | -1 |
| | | | | | ----- |
| Equipo de medición | 04-014013 | Densidad | | | |
| | | ¿Equipo Medición? | S | | |

Ver   Separar

| Periodo | Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Codigo | | Fecha Registro | Consumo Promedio | Consumo 1 | Consumo 2 |
|---------|----------------|------------------|---------|--------|-------------|----------------|------------------|-----------|-----------|
| | | | | Código | Descripción | | | | |
| 3839 | 5696 | 5682 | 14 | -1 | NORMAL | 23/11/2017 | 27 | 26 | 44 |
| 3820 | 5682 | 5656 | 26 | -1 | NORMAL | 25/10/2017 | 27 | 44 | 52 |
| 3801 | 5656 | 5612 | 44 | -1 | NORMAL | 22/09/2017 | 25 | 52 | 28 |
| 3782 | 5612 | 5560 | 52 | -1 | NORMAL | 24/08/2017 | 21 | 28 | 25 |
| 3763 | 5560 | 5532 | 28 | -1 | NORMAL | 24/07/2017 | 18 | 25 | 14 |

En este sentido tenemos entonces que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 "La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999](#). La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos

promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Que como consecuencia de dicha situación, la prestadora ordeno la ejecución de visita de verificación efectuada mediante orden de trabajo No. 222611 del 01 de Diciembre de 2017, de la cual se concluyó así: *“MEDIDOR KEN, SERIE 04-014013, LECTURA 5704, USO DEL PREDIO ÁREA COMÚN, EL PREDIO CUENTA CON 2 DUCHAS 4 BAÑOS, 4 LAVAMANOS, 2 LAVAPLATOS, 3 GRIFOS, SURTE ÁREA COMÚN Y PRESTA INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO MEDIDOR REGISTRA NORMAL, SON 1 PORTERO Y 6 JARDINEROS, NOTA: SE RECOMIENDA BAJAR LLENADO TANQUE 1 SANITARIO YA QUE ESTÁ A PUNTO DE FUGA POR TUBO DE REBOSE”.*

En este orden de ideas es determinante concluir que el incremento en el consumo presentado respecto al contrato Interno **No. 107231** durante los periodos de facturación señalados, muy posiblemente es atribuible a anomalías de carácter interno y al uso eficiente del agua, toda vez que fue notoria reducción del consumo para el mes de Noviembre de 2017, situación que implica únicamente, bien sea la existencia de una anomalía interna no informada al momento de la verificación o a un uso extraordinario del servicio durante los periodos en los cuales se registró un consumo superior al promedio de meses anteriores, por cuanto respecto a dicho consumo no es procedente efectuar reliquidación alguna.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.